

A F que figura en el plano taquimétrico que obra en dicho expediente, cuyos puntos vienen definidos por las siguientes coordenadas Lambert: A-177.573 y 444.014, F-178.282 y 443.708.

Artículo tercero.—Los plazos de iniciación y ejecución de las obras serán dentro de los máximos previstos en el último párrafo del artículo cuarto del Decreto mil trescientos veinticinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de mayo, los que resulten de las condiciones especiales de adjudicación del concurso resuelto por Orden del Ministerio de Industria de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, y se contarán a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

ORDEN de 8 de abril de 1972 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, en una zona denominada «Osor», de las provincias de Gerona y Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 28 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero) quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales de espato flúor, en una zona de las provincias de Gerona y Barcelona, que se denominó «Subsector III, Área 1».

Como consecuencia del estudio preliminar de investigación realizado por el Instituto Geológico y Minero de España y para continuar la exploración más detallada de la zona, en especial los minerales de espato flúor, se precisa establecer en el área, cuya denominación y delimitación se basa en la suspensión acordada, la reserva provisional correspondiente, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, al mismo tiempo que se procede a su división en bloques y se determina la modalidad de la investigación.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto de este último precepto, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva, en la zona, cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y provincias que comprende:

Denominación y delimitación

«Osor» (F/III-1), en los términos municipales de Osor y otros de la provincia de Gerona y en los de Montseny y otros de la de Barcelona.

Es un perímetro cerrado, formado por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y paralelos, cuyos vértices son:

Longitud	Latitud
Vértice 1: 5º 57' Este	42º 00' Norte
Vértice 2: 6º 27' Este	42º 00' Norte
Vértice 3: 6º 27' Este	41º 44' Norte
Vértice 4: 5º 57' Este	41º 44' Norte

El área así delimitada comprende una superficie aproximada de 122.000 hectáreas.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos, que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 28 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero).

3.º La reserva provisional «Osor» (F/III-1) se divide en bloques con la siguiente delimitación:

Bloque A, formado por los puntos de coordenadas geográficas siguientes:

Longitud (Meridiano de Madrid)	Latitud
5º 57' Este	42º 00' 00" Norte
6º 12' Este	42º 00' 00" Norte
6º 12' Este	41º 54' 40" Norte
5º 57' Este	41º 54' 40" Norte
Bloque B:	
6º 12' Este	42º 00' 00" Norte
6º 27' Este	42º 00' 00" Norte
6º 27' Este	41º 54' 40" Norte
6º 12' Este	41º 54' 40" Norte
Bloque C:	
5º 57' Este	41º 54' 40" Norte
6º 12' Este	41º 54' 40" Norte
6º 12' Este	41º 49' 20" Norte
5º 57' Este	41º 49' 20" Norte
Bloque D:	
6º 12' Este	41º 54' 40" Norte
6º 27' Este	41º 54' 40" Norte
6º 27' Este	41º 49' 20" Norte
6º 12' Este	41º 49' 20" Norte
Bloque E:	
5º 57' Este	41º 49' 20" Norte
6º 12' Este	41º 49' 20" Norte
6º 12' Este	41º 44' 00" Norte
5º 57' Este	41º 44' 00" Norte
Bloque F:	
6º 12' Este	41º 49' 20" Norte
6º 27' Este	41º 49' 20" Norte
6º 27' Este	41º 44' 00" Norte
6º 12' Este	41º 44' 00" Norte

4.º La investigación de los bloques así definidos será adjudicada a Empresas privadas, solas o agrupadas, entre las que lo soliciten, para lo cual la Dirección General de Minas convocará el oportuno concurso, fijando el plazo y condiciones porque ha de regirse, resolviéndolo previo los asesoramientos que estime pertinentes.

5.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 29 de abril de 1972 por la que se prorroga la reserva a favor del Estado para investigación de criaderos de hierro en la «Zona Noroeste de la Península», comprendida en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Zamora, León y Oviedo, con reducción de superficie inicial.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo y corrección de erratas inserta en el de fecha 22 de junio) se dispuso la reserva provisional a favor del Estado para investigación de criaderos de mineral de hierro en la «Zona Noroeste de la Península», comprendida en las provincias de Lugo, Orense, Zamora, León y Oviedo, según perímetro que se designaba en la citada Orden y por un período de vigencia de dos años, encomendándose al Instituto Geológico y Minero de España la investigación de este área de reserva.

En la actualidad, al resumirse en la Memoria anual las labores de investigación realizadas, señala el Instituto Geológico y Minero de España la necesidad de realizar un estudio más profundo y detallado de parte de la reserva inicial, reduciéndose ésta a los límites correspondientes, por lo que es preciso dictar la pertinente disposición, de conformidad con lo prevenido por el artículo 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería, en su texto modificado por Decreto 1009/68, de 2 de mayo.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Prorrogar la reserva a favor del Estado para investigación de yacimientos de minerales de hierro «Zona Noroeste de la Península», comprendida en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Zamora, León y Oviedo, reducida al perímetro que se designa a continuación, formado por parte de la Costa Norte de España, y meridianos y paralelos determinados por los siguientes vértices:

Vértice 1: Intersección del meridiano 4º 10' Oeste con la Costa-Norte de España en el Sur de la Bahía de Ortigueira.
 Vértice 2: Longitud 4º 10' Oeste, latitud 43º 00' Norte.
 Vértice 3: Longitud 3º 50' Oeste, latitud 43º 00' Norte.
 Vértice 4: Longitud 3º 50' Oeste, latitud 42º 30' Norte.
 Vértice 5: Longitud 3º 30' Oeste, latitud 42º 30' Norte.
 Vértice 6: Longitud 3º 30' Oeste, latitud 42º 20' Norte.
 Vértice 7: Longitud 3º 10' Oeste, latitud 42º 20' Norte.
 Vértice 8: Longitud 3º 10' Oeste, latitud 42º 10' Norte.
 Vértice 9: Longitud 2º 30' Oeste, latitud 42º 10' Norte.
 Vértice 10: Longitud 2º 30' Oeste, latitud 42º 30' Norte.
 Vértice 11: Longitud 3º 03' Oeste, latitud 42º 30' Norte.
 Vértice 12: Intersección del meridiano 3º 03' Oeste con la Costa Norte de España.

Los meridianos están referidos al Meridiano de Madrid y los grados son sexagesimales.

2.º Queda levantada la parte correspondiente a la zona no reservada por esta Orden ministerial, en relación con la primitivamente establecida, y se declara franco y registrable el terreno libre en aquélla, admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones de permisos de investigación y concesiones directas de explotación, con arreglo a la legislación vigente, en el área que se libera, una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la superficie que estuvo afectada por aquélla, y no comprendidos en el perímetro determinado en el número 1.º de la presente Orden.

4.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva establecida por Orden ministerial de 24 de abril de 1970, y quedará levantada a los dos años sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

5.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el régimen de la Minería—texto modificado por Decreto 1009/68, de 2 de mayo—, sigue encomendada la investigación de la reserva al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

Con fecha 27 de marzo de 1972, por esta Dirección General de Minas ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número 2.057. Nombre: «San Antolín». Mineral: Caolín. Hectáreas: 540. Términos municipales: Poveda de la Sierra (Guadalajara) y Beteta (Cuenca).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Madrid, 27 de marzo de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Ordenación e Investigaciones Mineras y Aguas Subterráneas, Enrique Llansó.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Logroño hace saber: Que ha sido caducado el siguiente permiso de investigación minera:

Número 3.292. Nombre: «Leonor». Mineral: Plomo. Hectáreas: 40. Términos municipales: Viniestra de Abajo y Ventrosa.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para substancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del si-

guiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Logroño, 9 de marzo de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Julian Escudero.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de mayo de 1972 por la que se concede a la firma «José María García Gutiérrez» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «José María García Gutiérrez» solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «José María García Gutiérrez», con domicilio en Burgos, carretera Logroño, 18, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas acrílicas de poliéster peinadas y teñidas, peinadas, en fioca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas de poliéster a reponer, se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos (104 kg.) de dichas fibras en peinadas y teñidas, o
- Ciento cinco kilogramos (105 kg.) de dichas fibras en peinadas, o
- Ciento diez kilogramos (110 kg.) de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de marzo de 1972 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.